

REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA

(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", DEL DÍA MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 1994.)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento.

ARTICULO 2.- El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio municipal.

ARTICULO 3.- El Sistema Municipal del Deporte no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

ARTICULO 4.- La participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el Sistema Municipal del Deporte, es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 5.- Son facultades del Municipio en materia deportiva las previstas en la Ley Estatal del Deporte y su Reglamento, y demás ordenamientos que normen sus funciones.

ARTICULO 6.- El Sistema Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte.

ARTICULO 7.- Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- A).- **DEPORTE:** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que con fines competitivos o recreativos se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales;
- B).- **AGRUPACION DEPORTIVA:** Persona moral o agrupación de personas físicas registradas ante el Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro;
- C).- **EQUIPO:** Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva;
- D).- **CLUB:** Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizados para la práctica de competencias deportivas;
- E).- **LIGA:** Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal;
- F).- **COMITÉ DEPORTIVO MUNICIPAL:** Organismo deportivo debidamente registrado ante el Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte que agrupa ligas o clubes, que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente reglamento

- en una especialidad deportiva en el municipio y los representa ante la autoridad deportiva municipal y demás autoridades;
- G).- ASOCIACION DEPORTIVA: Organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación de este reglamento en una especialidad deportiva en el Estado, y los representa ante el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte y demás autoridades deportivas;
- H).- INSTITUTO: Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte, órgano de carácter normativo a través del cual se aplican las políticas públicas en materia de cultura física y deporte en el Estado;

CAPITULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTICULO 8.- El Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte será el órgano desconcentrado de la administración municipal, que tendrá la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud del municipio.

ARTICULO 9.- El Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte tendrá, además de lo que dispongan otras leyes y reglamentos; las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo, en las zonas urbana y rural del municipio;
- II.- Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud en concordancia con la problemática y características del municipio;
- III.- Formular el programa municipal del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, de acuerdo con los lineamientos del sistema estatal del deporte;
- IV.- Coordinarse con el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte para programar actividades tendientes a la realización de eventos de carácter estatal o nacional;
- V.- Implementar acciones con base en las recomendaciones del Consejo Municipal del Deporte;
- VI.- Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud;
- VII.- Crear ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo a las existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales deportivas;
- VIII.- Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos y la atención adecuada a la juventud del municipio;
- IX.- Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, para beneficio de los jóvenes;
- X.- Integrar un fideicomiso, como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones que emprenda el Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte;
- XI.- Administrar los recursos materiales, humanos y financieros de que disponga para cumplir con sus fines; y
- XII.- Las demás que determinen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 10.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus atribuciones, el Comité Municipal de atención a la Juventud y el Deporte, contará con los recursos siguientes:

- I.- Los que sean asignados en el presupuesto de egresos para el municipio;

- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, de las instituciones públicas y privadas de particulares;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles, legados y transferencias que reciba; y
- IV.- Los ingresos que obtenga por cualquier tipo legal.

ARTÍCULO 11.- El Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte estará integrado por:

- I.- Un Consejo Municipal del Deporte; y
- II.- Un Director.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTICULO 12.- El Consejo Municipal del Deporte será un órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte, y su función básica consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del municipio que fomenten organicen actividades deportivas y de cultura física, además de proponer a la autoridad municipal las políticas y acciones que deben realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte, e impulsar la calidad de éste.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal del Deporte estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el titular del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte, o en su caso, el titular de la dependencia deportiva del gobierno municipal;
- II.- Un Secretario, que designará el Presidente Municipal;
- III.- Un Consejero, representante por cada club Deportivo Municipal debidamente constituido y acreditado ante el Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte o ante la instancia municipal competente;
- IV.- Un Consejero, representante por cada Comité Deportivo Municipal debidamente constituido y acreditado en los términos de la fracción anterior; y
- V.- Un Consejero representante por cada universidad que exista en el Municipio.

ARTICULO 14.- El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal del Deporte será honorífico.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal del Deporte, las siguientes:

- a).- Fungir como órgano asesor en materia de deporte y cultura física;
- b).- Proponer al Ayuntamiento las políticas deportivas que deban aplicarse en el municipio;
- c).- Formula y proponer el Plan Municipal del Deporte;
- d).- Elaborar y proponer proyectos de cursos de capacitación técnica y deportiva;
- e).- Colaborar con el Consejo Estatal de Deporte en la elaboración de su reglamento interior;
- f).- Proponer la creación del Subcomité del Deporte en el Comité Municipal de Planeación;
- g).- Evaluar permanentemente la práctica del deporte y la cultura física en el municipio, proponiendo las medidas conducentes para su mejor desarrollo;
- h).- Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la infraestructura deportiva municipal;
- i).- Proponer ante el Consejo Estatal del Deporte a los deportistas del municipio que tengan merecimientos para ingresar al Salón de Honor del Deportista Sinaloense;
- j).- Acatar los lineamientos y directrices que indique el Consejo Estatal del Deporte;

- k).- Las demás que le otorguen este reglamento, la Ley Estatal del Deporte, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTICULO 16.- El Consejo Municipal del Deporte funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuna o sean convocadas por su presidente.

El Reglamento Interior del Consejo Municipal del Deporte normará lo relativo a las sesiones.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTICULO 17.- El Director del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 18.- El Director del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- A).- Representar legalmente al Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte;
- B).- Otorgar y revocar, previo acuerdo del Consejo Municipal del Deporte, los poderes generales y especiales que requiera;
- C).- Ejecutar los acuerdos que el Consejo Municipal del Deporte determine;
- D).- Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal del Deporte, los planes y programas de operación del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte;
- E).- Formular y presentar anualmente al Consejo Municipal del Deporte los informes financieros del Comité;
- F).- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Comité, para el cumplimiento de sus planes y programas;
- G).- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal del Deporte; y
- H).- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo Municipal del Deporte.

ARTICULO 19.- El Director del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, del personal administrativo y operativo que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

CAPITULO V DE LA PLANEACION MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTICULO 20.- El Consejo Municipal del Deporte elaborará y propondrá al Ayuntamiento el Plan Municipal del Deporte, que será el instrumento rector de las actividades deportivas no profesionales del Sistema Municipal del Deporte.

ARTICULO 21.- El Plan Municipal del deporte se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios:

- I.- Deporte popular en las zonas urbana y rural;
- II.- Deporte estudiantil;
- III.- Infraestructura deportiva;
- IV.- Deporte Federado; y
- V.- Deporte de alto rendimiento.

ARTICULO 22.- El Plan Municipal del deporte tendrá por objeto:

- A).- Fijar los lineamientos y acciones a la autoridad municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva;
- B).- Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del municipio, con los del sector público estatal y federal;
- C).- Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las agrupaciones municipales debidamente registradas ante las instancias correspondientes, así como los criterios para la asignación de tales apoyos;
- D).- Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte;
- E).- Establecer mecanismos para orientar el cumplimiento del presente reglamento;
- F).- Alentar la constitución formal de los agrupaciones deportivas;
- G).- Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en las sindicaturas y colonias populares;
- H).- Impulsar programas especiales de apoyo a minusválidos e invidentes; y
- I).- Las demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTICULO 25.- Los habitantes del municipio, ya sea como personas físicas o morales, podrán formar libremente agrupaciones deportivas, las que deberán registrarse en los términos del presente reglamento para ser integrados al Sistema Municipal del Deporte y tener acceso a los apoyos y estímulos que en materia deportiva otorguen las autoridades municipales.

ARTICULO 26.- Para formar parte del Sistema Municipal del Deporte, además de satisfacer los requisitos que establezca este Reglamento y la autoridad municipal, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- A).- Los clubes, deberán presentar la documentación que acredite su constitución, una lista de sus integrantes, sus estatutos y los objetivos que en materia administrativa tengan establecidos. Esta obligación deberán acatarla también las agrupaciones integradas por entrenadores, por jueces y por árbitros deportivos;
- B).- Las ligas, deberán presentar la documentación que demuestre su creación, sus estatutos, y en su caso, constancia de afiliación a un Comité Deportivo Municipal o Asociación Deportiva Estatal;
- C).- Los comités municipales, deberán presentar la documentación que acredite reconocimiento como tal de la autoridad municipal, la que los invista como representantes de alguna asociación estatal, y una relación de ligas afiliadas y sus estatutos;
- D).- Los entrenadores deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, la que requerirá del respaldo de algún club, liga o comité municipal; y
- E).- Los jueces y árbitros deportivos, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, avalada por algún club, liga o comité municipal u organismo que los agrupe o haya sido inscrito en el Registro del Sistema Municipal.

ARTICULO 27.- Será obligación de las agrupaciones deportivas inscritas en el Registro del Sistema Municipal del Deporte, adecuar sus estatutos u otros ordenamientos a las bases que determine el Consejo Municipal del Deporte; contemplar en los mismos el arbitraje del Consejo Municipal del Deporte para los casos que requieran soluciones de controversias o cuando se

presenten violaciones a este reglamento; y, presentar al Consejo Municipal del Deporte durante el último mes de cada año, su programa anual de actividades.

ARTICULO 28.- El Consejo Municipal del Deporte determinará los plazos y apoyos que dará a las agrupaciones deportivas, para que cumplan con lo dispuesto en este capítulo.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

ARTICULO 29.- Se reconocen como derechos y obligaciones de los deportistas, los consignados en los artículos 38 y 39 de la Ley Estatal del Deporte, así como los demás que determinen otras leyes u ordenamientos de la materia.

CAPITULO IX DEL FOMENTO Y ESTIMULOS AL DEPORTE

ARTICULO 30.- Las personas físicas o morales y las agrupaciones deportivas que realicen actividades destinadas al impulso y desarrollo del deporte en el municipio, podrán gozar de los apoyos que se otorguen en el sistema municipal del deporte, como son:

- A).- Apoyos en dinero y/o especie;
- B).- Becas académicas y/o económicas;
- C).- Capacitación;
- D).- Asesoría; y
- E).- Asistencia.

ARTICULO 31.- El Consejo Municipal del deporte fijará los criterios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere el artículo anterior, así mismo, determinará quienes serán sujetos de recibirlos.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte, promoverán la constitución de un fondo municipal para el desarrollo del deporte, con la participación de los sectores social, público y privado, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- A).- Suscribir convenios con los sectores social, público y privado, con el fin de recaudar ingresos económicos para la realización de los planes y proyectos deportivos en el ámbito municipal;
- B).- Aplicar sus recursos, en coordinación con el Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte, a los rubros indicados en artículo 21 de este reglamento;
- C).- Las demás que le confiera este ordenamiento o que acuerde el Consejo Municipal del Deporte.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTICULO 33.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas por el Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte, de acuerdo con el dictamen que emita el Consejo Municipal del Deporte.

ARTICULO 34.- A los infractores de este Reglamento podrá imponerse las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Limitación o cancelación de apoyos económicos;
- III.- Suspensión; y

IV.- Cancelación de registro.

ARTICULO 35.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se entenderán en los términos siguientes:

- A).- Amonestación pública o privada: El Extrañamiento, llamada de atención o advertencia que la autoridad competente para aplicar sanciones hará en público o en privado, a quien o quienes infrinjan determinadas disposiciones del presente reglamento, exhortándolos a la enmienda y conminándolos a no reincidir, informando de las sanciones a que se hará acreedores de volver a infringir este reglamento;
- B).- Limitación o cancelación de los apoyos económicos: La reducción o suspensión definitiva de apoyos a quienes los venían recibiendo para el desarrollo de las actividades deportivas;
- C).- Suspensión: La pérdida temporal de los derechos adquiridos por el infractor de normas del presente reglamento, con motivo de su inscripción en el Registro del Sistema Municipal del Deporte; y
- D).- Cancelación de registro: La pérdida definitiva de los derechos adquiridos por el infractor de disposiciones de este ordenamiento, con motivo de su inscripción en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

ARTICULO 36.- Las sanciones previstas en este reglamento sólo se aplicarán a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se hayan inscrito en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

ARTICULO 37.- Se impondrá amonestación a quien incurra en las conductas siguientes:

- I.- Retrase o rehusa admitir, sin causa justificada, la solicitud de registro en el Sistema Municipal del Deporte;
- II.- Inscriba indebidamente en el Registro del Sistema Municipal del Deporte a personas u organismos deportivos;
- III.- Cometa errores u omisiones graves en la inscripción o registro en el Sistema Municipal del Deporte; y
- IV.- No expida oportunamente las constancias de registro en el Sistema Municipal del Deporte.

ARTICULO 38.- Se impondrá limitación o cancelación de apoyos económicos a las agrupaciones deportivas cuando:

- I.- Hagan uso indebido o distinto al autorizado, de las instalaciones deportivas municipales;
- II.- Consientan que en las instalaciones deportivas del municipio se consuman, distribuyan o vendan bebidas embriagantes;
- III.- Consientan que en las instalaciones deportivas se realicen apuestas de cualquier tipo;
- IV.- No acatar las resoluciones del Consejo Municipal del Deporte y las instrucciones del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte; y
- V.- Incumplan o dejen de presentar su programa anual de actividades por dos años consecutivos.

ARTICULO 39.- Se consignará con suspensión a quien venda, distribuya o consuma bebidas embriagantes en las instalaciones deportivas municipales. En caso de reincidencia podrá imponerse la cancelación del registro en el Sistema Municipal del Deporte.

ARTICULO 40.- Se impondrá cancelación del Registro del Sistema Municipal del Deporte a quien promueva o realice apuestas en las instalaciones deportivas del municipio.

ARTICULO 41.- Las sanciones a que se refieren los artículos 39 y 40 de este reglamento, no excluyen a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delitos.

ARTICULO 42.- El Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte dará a conocer a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se encuentren registradas en el Sistema Municipal del Deporte, sus derechos y obligaciones, las sanciones contempladas en este ordenamiento y los recursos de que disponen.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 43.- Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento, procederá el recurso de reconsideración ante quien lo emitió.

ARTICULO 44.- En contra de la resolución emitida en el recurso de reconsideración, procede el de inconformidad ante la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha resolución.

CAPITULO XII DE LA COMISION MUNICIPAL DE APELACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 45.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje tendrá como función conocer y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal del Deporte promuevan en contra de las sanciones que por infracciones a este reglamento de apliquen.

ARTICULO 46.- El Consejo Municipal del Deporte nombrará a los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

ARTICULO 47.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje se integrará por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

ARTICULO 48.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Sistema Municipal del Deporte y durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser removidos antes por acuerdo del Consejo Municipal del Deporte.

ARTICULO 49.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, elaborará y propondrá al Consejo Municipal del Deporte, para su aprobación, el estatuto de Apelación y Arbitraje.

ARTICULO 50.- El estatuto de Apelación y Arbitraje establecerá el procedimiento bajo el cual se resolverán las controversias de que conozca la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
HERMANN LEUFFER MENDOZA

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa cuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
HERMANN LEUFFER MENDOZA